

funcionamiento del Observatorio y sus órganos (artículos 3 a 6), el régimen de sesiones (artículo 7), de las Comisiones de Trabajo (artículo 8) de la concesión del distintivo "Melilla Administración Calidad" (MAC) (artículo 9), finalizando con los criterios para la realización de una Memoria Anual (artículo 10).

VI.- El presente reglamento tiene su base jurídica en lo establecido en los artículos 5, 6, 17, 20 y 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía Melilla, del artículo 18.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VII.- Ante esta situación, y la experiencia existentes en otras entidades, y de acuerdo con la normativa expuesta, parece conveniente la creación de un órgano colegiado consultivo no vinculante, el Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas, que sirva de canalizador de las demandas ciudadanas en relación al funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, impulsor de medidas tendentes a la modernización de la administración pública e incrementar la calidad en la prestación de los servicios públicos, elaboración de estudios e informes sobre la realidad administrativa, y encargado de la elaboración de propuesta de actuación en esta materia, configurándose como un órgano permanente de comunicación de sectores administrativos, académicos y sociales con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 1º.-De la Naturaleza Jurídica, Denominación, Fines y Ámbito Territorial.

1. El Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas se constituye, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 17 y 20 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla y el artículo 18.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, todo ello de conformidad con el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante.

2. El Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas se configura como órgano permanente de comunicación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, representada por la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas, y distintos sectores administrativos, académicos y sociales de la Ciudad de Melilla interesados en la modernización e incremento de la calidad de los servicios de las Administraciones Públicas.

3. Es un órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante, cuya finalidad es la de encauzar la participación de la ciudadanía melillense y de la propia administración, en la programación y ejecución de la política de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de modernización de la administración y fomento de la calidad de los servicios públicos.

4. El ámbito territorial de actuación del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas es el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones, administraciones o instituciones de otros ámbitos.

Artículo 2º.-De las Funciones.

El Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas ejercerá las funciones siguientes:

1. Órgano de canalización de las demandas ciudadanas sobre el funcionamiento de los servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.